



**ALCANCE INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA: EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS**

**CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-038-2019**

**OBJETO:** CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL SECTOR BARRIO TALLER POTRERO GRANDE Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL BARRIO LLANO VERDE (BORDE URBANO) EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.”

En desarrollo de la potestad verficatoria prevista en el numeral 1.25., del Subcapítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia y la facultad señalada en el inciso sexto del sub-numeral 2.1.1.15., por medio de la cual “... el proponente autoriza expresamente a la CONTRATANTE con la presentación de la propuesta para que en cualquier momento consulte listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”; la Entidad efectuó la consulta a través de Compliance a los proponente habilitados. Como consecuencia de la verificación se evidenciaron algunas circunstancias que afectan ostensiblemente el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes de la presente convocatoria, a saber:

**PRIMERO:** En desarrollo de la facultad señalada, se evidenció que MIGUEL ALBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.362, suplente del gerente y socio de ARM CONSULTING LTDA., con NIT. 822.007.239-7 miembro del Consorcio OMV, con una participación del 50%; presenta un posible riesgo por alerta LAFT

En virtud de la alerta referida, mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2019, se le pone en conocimiento al proponente, en forma confidencial, el reporte de consulta a través de Compliance y las consecuencias previstas en los Términos de Referencia relativas al rechazo de la oferta si dentro del término señalado en la comunicación el proponente no aportaba la aclaración necesaria para desvirtuar la inclusión en procesos penales tipo LAFT.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2019, el proponente CONSORCIO OMV, atiende el requerimiento en los siguientes términos:

<b>Observación 1.</b>



1. En lo pertinente a la consulta efectuada a través de Compliance, de la cual afirma la Entidad de la consulta, “se evidenció que MIGUEL ALBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6,776.362, suplente del gerente y socio de ARM CONSULTING LTDA., con NIT. 900.345.967-2, miembro del Consorcio OMV, con una participación del 50%; presenta un posible riesgo por alerta LAFT (Listas restrictivas que hacen referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo)”.

De lo anterior este proponente en primer lugar se permite aclarar a esta Entidad que el señor, Miguel Sánchez a la fecha no ha sido condenado por ningún delito, que si bien se encuentra activa una investigación en contra del mismo, dicha investigación no ha finalizado y conforme con ello este no ha sido condenado.

Conforme con lo cual se tiene que esta Entidad no puede proceder a realizar un prejuzgamiento de mismo, toda vez que hasta que una autoridad judicial no emita una sentencia en la cual lo declare culpable, este se presume inocente de cualquier cargo

que le sea imputado, esto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que establece la presunción de inocencia en los siguientes términos:

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Resaltado fuera del texto.*

En este entendido se tiene que, resulta improcedente que esta Entidad sin que exista una sentencia condenatoria en contra del señor, Miguel Sánchez le vulnere su derecho constitucional a la presunción de inocencia y por ello proceda a rechazar su propuesta en el presente proceso de contratación, aún mas teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-003 del 18 de enero de 2017, en la que indica:



*"En este orden de ideas, con la consagración de la presunción de inocencia como derecho fundamental constitucional extensivo a toda disciplina sancionatoria se busca vincular a las autoridades que, en ejercicio de sus funciones, impongan sanciones de cualquier índole. De esta forma, se quiere evitar la presencia de actuaciones arbitrarias, en la cual el funcionario unilateralmente imponga la sanción, y que la presunción de inocencia que establece la Constitución sólo sea desvirtuada a través de un proceso en donde el sindicado tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa de la debida forma". Resaltado fuera del texto*

Como es de notar, el máximo Tribunal Constitucional señala que, ninguna autoridad estatal puede sancionar a una persona por ser parte de un proceso judicial, esto hasta tanto dicha autoridad después de un proceso ajustado a derecho dicte sentencia y que en la misma este sea declarado culpable.

Con todo lo anterior queda más que demostrado que no resulta procedente que la Entidad rechace la propuesta presentada por este proponente fundamento en la investigación iniciada contra uno de los miembros de este Consorcio, toda vez que, como ya se señaló el mismo no ha sido condenado por ningún delito y Constitucionalmente toda persona se presume inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario.

#### Respuesta.

*En atención a la respuesta dada por el proponente a la aclaración requerida, se emite respuesta, previas las siguientes consideraciones preliminares:*

*El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria se circunscribe a la contratación privada contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso se sujetarán a las precitadas normas (Num. 1.3. Subcapítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia) y a los mismos Términos de Referencia. Igualmente, la presente contratación se rige y sujeta a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007; 1 y 4 de la Ley 174 de 2011 y demás normas concordantes.*

*El régimen de contratación aplicable, en virtud de lo anterior, obedece a la naturaleza jurídica de Findeter, al tratarse de una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La excepcionalidad a la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y, por lo mismo, a la inaplicación de sus reglas tiene como fuente normativa las siguientes:*

1. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, señaló que:

*"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia***



**con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior, las Sociedades de Economía Mixta (i) en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y (ii) que desarrollan actividades en mercados regulados; les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de sus actividades económicas y comerciales: civil y comercial.

2. El párrafo 1° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, estableció:

“Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.”

Comoquiera que Findeter es un entidad de orden financiero, está excluida de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, las normas aplicables a la convocatoria son las reglas que, en virtud de la libre pero responsable configuración, dispone la Entidad para definir los Términos de Referencia que regularán el proceso de selección y algunas condiciones del contrato. En desarrollo de lo anterior, los Términos de Referencia establecieron en el numeral 2.1.1.15., que, “El proponente, sus representantes legales o sus apoderados no podrán encontrarse reportados o incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.”

Además de lo anterior y con la habilitación expresa concedida por los proponentes con la presentación de la oferta a la Entidad de que, en cualquier momento pueda consultar listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar que haga referencia al Lavado de Activos; se efectuó la consulta en el motor de búsqueda Compliance.

Como resultado de lo anterior, se evidenció que, MIGUEL ALBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, suplente del gerente y socio de ARM CONSULTING LTDA., reporta en procesos judiciales penales – LAFT.

La consecuencia jurídica establecida en los Términos de Referencia a esta condición fáctica está prevista en el sub-numeral 1.1.7., del numeral 1.37. Causales de Rechazo, así:

“La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

- 1.1.7. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal o sus representantes esté(n) reportados o incluidos dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.”



*Independientemente del estado en el que se encuentre el proceso referido en Compliance, la sola inclusión o reporte en estas listas restrictivas es suficiente para aplicar la consecuencia jurídica prevista en los Términos. Al respecto, es preciso ACLARAR que, la Entidad no hace ningún tipo de juicio de valor y mucho menos endilga responsabilidad alguna a los proponentes en relación con investigaciones o procesos en curso; solo aplica en rigor los preceptos que rigen la convocatoria.*

*Igualmente, es importante señalar que los proponentes con la carta de presentación de la oferta, declaran conocer los Términos de Referencia de la convocatoria, al igual que las causales de rechazo y declaratoria de desierta, que conocieron y tuvieron la oportunidad conforme al cronograma de la convocatoria para solicitar aclaraciones, formular objeciones y efectuar preguntas relacionadas con el proceso.*

*Finalmente, y comoquiera que el reporte sí corresponde al representante suplente de uno de los miembros del proponente plural y que los Términos de Referencia señalan una consecuencia de esta inclusión en listas restrictivas, se RECHAZA la propuesta y, por lo mismo, se ajusta el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes del Consorcio OMV.*

## Observación 2.

- 2. En lo pertinente al numeral “1.37. CAUSALES DE RECHAZO” del Pliego de Condiciones que señala que “La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: 1.1.7. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal o sus representantes esté(n) reportados o incluidos dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.”**

En este punto, este proponente se permite reiterar lo manifestado en el acápite anterior, conforme con lo cual, resulta improcedente que esta Entidad rechace la propuesta presentada por este Consorcio con fundamento en que uno de sus miembros es parte de una investigación, toda vez que, dicha investigación no ha finalizado y no es procedente que exista una sentencia condenatoria en su contra se le trate como culpable.

Así mismo, resulta de vital importancia para este proponente manifestar a la Entidad que la investigación que se encuentra activa en contra del señor, Miguel Sánchez NO es por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo como lo presenta la base de datos consultada, la investigación de la que es parte el mismo se fundamenta en la mala destinación de un anticipo en un proceso de contratación que se le entregó a un contratista de obra.

Conforme con lo cual, al haber participado el señor, Miguel Sánchez en el contrato como Interventor se le vinculó al mismo en la investigación, aun cuando este no tuvo acceso a dicho anticipo, con lo que se tiene que su vinculación se fundamenta en el simple hecho de haber sido interventor del contrato.



Con lo anterior se tiene que, si la Entidad procede a rechazar la propuesta presentada por este consorcio en el marco del presente proceso de contratación, con fundamento en la presencia de uno de sus miembros en una investigación estaría vulnerando sus derechos, esto porque estaría actuando en contra de la constitución y de lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, nos solo por estar prejuzgando a una persona que a la fecha no ha sido condenada por ningún delito, sino además porque dicho juzgamiento sería sobre un delito incorrecto, pues como ya se mencionó la investigación NO versa sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sino sobre la destinación que hizo el contratista de obra de un anticipo en un contrato en el cual el señor, Miguel Sánchez fue Interventor.

Con todo lo anterior y en atención al principio constitucional de buena fe consagrado en la Constitución política de Colombia en su artículo 83 que señala:

*Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Se tiene que lo procedente es que esta Entidad continúe de forma normal con el curso de proceso de contratación y que no rechace la propuesta presentada por este Consorcio, toda vez que, por presunción de buena fe todas las actuaciones realizadas por los particulares se presumen ajustadas a derecho y adicionalmente no resulta procedente realizar un prejuzgamiento de uno de los miembros de este Consorcio, ello teniendo en cuenta que como ya se indicó el mismo NO ha sido condenado por ningún delito y adicionalmente la investigación activa de la que es parte, NO trata sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En estos términos este proponente se permite dar respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad, esperando haber aclarado las dudas existentes, esto en aras de continuar en el proceso de contratación y que de contar con la propuesta más favorable para esta Entidad pueda ser el adjudicatario del contrato.

Cordialmente,

MANUEL FERNANDO SOLANO AVELLA  
c.c 79689724

#### Respuesta.

*Existen delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo que no necesariamente están stricto sensu asociados a los verbos rectores del delito de Lavado de Activos. El aplicativo Compliance cuenta con una configuración que al momento de realizar las consultas en las diferentes fuentes vinculantes y restrictivas clasifica las alertas de riesgo al momento de identificar alguno de los delitos fuentes o conexos LA/TF, establecidos en el Código Penal colombiano, dentro de los cuales se identifican: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito de particulares, secuestro extorsivo, rebelión, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, etc.*



*En tal sentido, independientemente de la naturaleza del delito, si se encuentra conexo a listas restrictivas LA/FT, es censurable con el rechazo de la oferta la inclusión del proponente, sus representantes y miembros en una lista restrictiva, como lo mencionan los Términos de Referencia.*

*Como consecuencia de lo anterior, la Entidad, en el marco de las reglas de los Términos de Referencia y la consecuencia prevista para las situaciones aquí señaladas, RECHAZA la propuesta, lo cual se verá reflejado en el alcance al informe de verificación de requisitos habilitantes.*

**SEGUNDO.** Si bien la consulta se aplicó para el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, se hizo necesario efectuarla para los demás proponentes, evidenciando que NORBEY NIETO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.252, representante legal suplente de GPM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 900.237.861-8; presenta un posible riesgo por alerta LAFT.

Mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2019, se le pone en conocimiento, en forma confidencial, el reporte de consulta a través de Compliance y las consecuencias previstas en los Términos de Referencia relativas al rechazo de la oferta si dentro del término señalado en la comunicación el proponente no aportaba la aclaración necesaria para desvirtuar la inclusión en procesos penales tipo LAFT.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2019, el proponente GPM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., atiende el requerimiento en los siguientes términos:

#### **Observación 1.**

Sorpresivamente recibimos el requerimiento de la referencia en el cual se advierte una presunta vinculación de mi persona a un proceso adelantado ante el Juzgado Penal del Circuito de esa ciudad, con lo cual se afecta la participación de la firma que represento en la CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-038-2019

A este respecto me permito aclarar que corresponde a un HOMONIMO que no tiene relación alguna conmigo.

Lo anterior lo acredito teniendo como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedidos por la Policía Nacional el día 12 de noviembre de 2019; en el cual se acredita la inexistencia de ASUNTOS PENDIENTES CON AUTORIDADES JUDICIALES.
2. Igualmente como puede advertirse de la revisión del proceso realizada a través de la Página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); el proceso señalado se realizó entre los años 2004 y 2011 fechas en las cuales, puedo acreditar que me encontraba realizando estudios superiores ante la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en la cual obtuve el título de INGENIERO CIVIL el día 14 de ABRIL DE 2011. Imposible entonces hay que considerar que en tanto era procesado y cumpliendo una condena penal, estuviese



a la vez estudiando y obteniendo un título universitario, cuando se advierte en el mismo documento que se trata de una **CAUSA CON DETENIDO**.

3. Hemos presentado en la fecha Derecho de Petición ante el Juzgado CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN con el objeto que se sirva precisar el número de IDENTIFICACION del condenado a efectos de aclarar de manera definitiva el caso.

En consecuencia, solicito comedidamente que se sirva tener como pruebas suficientes los documentos adjuntos aportados para desvirtuar el "posible *riesgos por alerta LAFT*" y continuar con el proceso licitatorio.

Adjunto:

1. Certificado de antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales.
2. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería con fecha 3 de agosto de 2019.
3. Copia del diploma emitido por la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO con fecha 14 de abril de 2011 que acredita el otorgamiento del título de INGENIERO CIVIL para tal fecha.
4. Documento denominado CONSULTA DE PROCESOS, correspondiente a la radicación Nro. 05001310700420040033100, cuyo archivo definitivo se dio en el mes de septiembre de 2011.

Atentamente,

**NORBAY NIETO LOAIZA**  
c.c.9.772.252 de Armenia

**Respuesta.**

*Verificada la información aportada por el Proponente, la consulta en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial y a través de Compliance, se pudo evidenciar que en efecto se trata de un caso de homonimia.*

*En virtud de lo anterior, se mantiene la Verificación de Requisitos Habilitantes como Cumple dentro del presente proceso de selección.*

**TERCERO.** Verificadas las condiciones de los proponentes habilitados dentro de la convocatoria, en la etapa de asignación de puntaje, se pudo validar que ING INGENIERÍA S.A.S., segundo en el orden de elegibilidad, de conformidad con el certificado de concentración de contratos emitida por Fiduciaria Bogotá S.A. incurre en la regla, así:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A; las siguientes personas naturales y/o jurídicas tienen los siguientes contratos adjudicados y/o vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única-Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales):



Programa/Acción	UIT	Proyecto	Convenio No.	Concesionario	% Part.
HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ	19260302	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-021-2019	CONSORCIO CESANTANDER 2019	50,00%
HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ	19260302	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-064-2018	CONSORCIO INTEROBRAS 2019	50,00%
HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ	19260302	JORNADA UNICA	PAF-JU-I-046-2018	CONSORCIO EDIFICACIONES NARIÑO 2018	40,0%
NELSON ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ	79977831	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-064-2018	CONSORCIO INTEROBRAS 2019	20,00%
NELSON ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ	79977831	JORNADA UNICA	PAF-JU-I-046-2018	CONSORCIO EDIFICACIONES NARIÑO 2018	30,00%
REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES	87068865	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-009-2019	REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES	100,00%
REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES	87068865	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-022-2018	REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES	100,00%
FFOGRAY INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS	805021192	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-030-2018	FFOGRAY INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS	100,00%
INGECINCO LTDA	822003568	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-003-2019	UNION TEMPORAL INTERCARIBE	50,00%
INGECINCO LTDA	822003568	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-013-2018	CONSORCIO INTERORIENTE	50,00%
ING INGENIERIA SAS	822003568	AGUA	PAF-ATF-I-031-2018	CONSORCIO ALCANTARILLADO TURBO	33,00%
ING INGENIERIA SAS	822003568	AGUA	PAF-ATF-I-039-2017	CONSORCIO DAING	60,00%

ING INGENIERIA SAS	822003568	AGUA	PAF-ATF-I-087-2015	ING INGENIERIA SAS	100,00%
ING INGENIERIA SAS	822003568	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-012-2019	ING INGENIERIA SAS	100,00%
INGENIERIA DE AMBIENTE SILVICULTURA Y CONSTRUCCIONES CIVILES INALSIMCO SAS	822003568	JORNADA UNICA	PAF-JU-I-057-2018	CONSORCIO PAF-CI-2018	50,00%
INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S	900212444	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-003-2019	UNION TEMPORAL INTERCARIBE	50,00%
INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S	900212444	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-013-2018	CONSORCIO INTERORIENTE	50,00%
RM INGENIEROS S.A.S	900345967	JORNADA UNICA	PAF-JU-I-047-2018	CONSORCIO PACIFICO	40,00%
GEOZAM LABORATORIO Y CONSULTORIAS S.A.S	900357259	EQUIPAMIENTOS	PAF-EUC-I-022-2018	CONSORCIO INTERPARQUES GR	50,00%
CRAING LTDA	830097971	JORNADA UNICA	PAF-JU-I-067-2018	CONSORCIO PAF-CI-2018	50,00%

De igual manera las siguientes personas naturales y/o jurídicas no tienen contratos vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única- Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales):

PropONENTE	NIT
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ	16.254.057-6
ARM CONSULTING LTDA	822.007.239-7
CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S	901.202.489-3
GPM PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.	900.237.661-8
NOGAALL S.A.	830.090.010-1

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A- FINDETER, para la convocatoria PAF-EUC-I-038-2019, a los veintitres (23) días del mes de octubre de 2019; no corresponde a certificado de no concentración para efectos de validación de requisitos habilitantes.

  
DIANA MILENA ROMERO PULIDO  
Coordinador Unidad de Gestión Findeter

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO- ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER



En relación con el Certificado de No Concentración de Contratos emitido por Fiduciaria La Previsora S.A., no se encuentran contratos asociados al proponente.

Conforme a lo anterior, ING INGENIERÍAS S.A.S., se encuentra en concentración de contratos conforme lo señalan los Términos de Referencia los cuales establecen que “... se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual, o en consorcio o unión temporal, **sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados** en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencia de FINDETER o Patrimonios Autónomos – FINDETER”.

Los contratos, conforme a la información enviada por Fiduciaria de Bogotá S.A., con destino a esta convocatoria y con los cuales se encuentra concentrado el proponente ING INGENIERÍAS S.A.S., son: **1.** PAF-ATF-I-031-2018, **2.** PAF-ATF-I-039-2017, **3.** PAF-ATF-I-087-2015 y **4.** PAF-EUC-I-012-2019.

En consecuencia de lo señalado y lo previsto en el inciso de la Nota 1., numeral 2.1.4., de los Términos de Referencia “...el proponente que resultare concentrado en cualquiera de las dos oportunidades señaladas será **RECHAZADO** del proceso de convocatoria adelantado por la Entidad.”

**CUARTO.** Finalmente, como consecuencia de la aplicación de la facultad verificatoria por medio de la cual se evidenció que los proponentes CONSORCIO OMV e ING INGENIERÍA S.A.S., están incurso en causales de rechazo y que, comoquiera que el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes es la condición *sine quanon* procede la evaluación de la oferta económica; se emite alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes en el siguiente sentido:

#### ALCANCE AL CONSOLIDADO DEFINITIVO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO
1	CONSORCIO PARQUES CALI 2019	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
2	ING INGENIERÍA S.A.S.	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	CONSORCIO OMV	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
4	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
5	GPM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	UNIÓN TEMPORAL INTERCALI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	CONSORCIO EDYF PARQUES CALI 038-2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	CONSORCIO INTERPARQUES CALI 2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	NOGAALL S.A.	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
10	CONSORCIO INTERPARQUES CALI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Para constancia, se expide a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**

**CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-038-2019**

**OBJETO:** INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL SECTOR BARRIO TALLER POTRERO GRANDE Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL BARRIO LLANO VERDE (BORDE URBANO) EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

<b>PROPONENTE # 2. ING INGENIERÍA S.A.S</b> Nit. 890.405.995-1				
<b>ASPECTOS POR VERIFICAR</b>	<b>NUMERALES DE LA CONVOCATORIA</b>	<b>FOLIOS DEL PROPONENTE</b>	<b>CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Carta de presentación de la propuesta</b>	<b>Formato 1</b>	04 al 05 Subsane Páginas 01 al 05	<b>CUMPLE</b>	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrita por el señor CARLOS ALBERTO BELLO AVENA identificada con la C.C. 73.106.127 como representante legal.
<b>Abono de la oferta</b>	<b>2.1.1.12</b>	06, 08 al 10	<b>CUMPLE</b>	El representante legal acredita ser Ingeniero Civil, con matrícula profesional número 1320227141 BLV y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedido por el COPNIA el 22 de julio de 2019 con vigencia de 6 meses.
<b>Documento de conformación de Proponente plural</b>	2.1.1.2. 2.1.1.2.1.	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>

<p><b>Acreditación de la existencia y la representación legal</b></p>	<p>2.1.1.1.</p>	<p>14 al 23</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>PROPONENTE.</b> Aporta registro mercantil del 02 de septiembre de 2019.  <b>Objeto social:</b> celebrar contratos de construcción de toda clase de proyectos de arquitectura e ingeniería en el país o en el extranjero.  <b>Dirección:</b> Calle 114ª 53 94  <b>Correo electrónico:</b> cbello@ingingenieria.com.co  <b>Representante legal: Gerente</b> CARLOS ALBERTO BELLO AVENA, C.C 73106127  <b>Facultades y Limitaciones del Representante:</b> tiene limitaciones para contratar para cuantías superiores a los 4.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (\$3.726.522.000) Respecto al presupuesto de la convocatoria que es \$325.274.696,00 <b>NO APLICA LA LIMITACIÓN.</b>  <b>Revisor Fiscal:</b> Mauricio Pulido Franco. CC 19.457.705  <b>Término de constitución de más de 5 años antes de la convocatoria:</b> se inscribió en la Cámara de Comercio el 28 de mayo de 1985, se transformó en SAS el 1ro de julio de 2016  <b>Término de duración de más de 5 años después de la liquidación:</b> indefinido.</p>
<p><b>Fotocopia del documento de identificación del proponente o del Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.</b></p>	<p>2.1.1.3.</p>	<p>06</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>Representante legal:</b> CARLOS ALBERTO BELLO AVENA, C.C 73106127.</p>
<p><b>Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social</b></p>	<p>2.1.1.10. – Formato 2</p>	<p>79 al 81</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Aporta certificación expedida por el Revisor Fiscal Mauricio Pulido Franco. CC 19.457.705.</p>
<p><b>Copia del Registro Único Tributario - RUT</b></p>	<p>2.1.1.9.</p>	<p>68</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Aportado por el proponente singular</p>
<p><b>Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)</b></p>	<p>2.1.1.13</p>		<p><b>NO APLICA</b></p>	<p><b>No aplica</b></p>
<p><b>Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.</b></p>	<p>2.1.1.15.</p>	<p><b>Consultado</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>El proponente singular y su representante legal <b>NO</b> se encuentran reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el (04/10/2019)  En noticias se observa un extracto con presunta alerta reputacional con el nombre de la persona jurídica pero con la</p>

				denominación societaria S.A. La actual inscripción en Cámara de Comercio es como SAS pero originalmente en el año de la noticia era una S.A <u>ESTE REPORTE NOTICIOSO NO SE ENCUENTRA REFERENCIADO EN ANTECEDENTES ESPECÍFICOS PARA GENERAR ALERTA</u>
<b>Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República</b>	2.1.1.4.	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Certificado expedido el 20 de septiembre de 2019 y se verificó por el evaluador el 4 de octubre de 2019 con código de verificación: representante legal 73106127191004094534 y persona jurídica 8904059951191004110040
<b>Certificado de antecedentes de la procuraduría General de la Nación</b>	2.1.1.5.	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Certificado expedido el 20 de septiembre de 2019 y se verificó por el evaluador el 4 de octubre de 2019 con código de verificación: representante legal 134679936 y persona jurídica 8904059951 (en el registro bajo el mismo NIT aparece como S.A y no como una S.A.S)
<b>Constancia Antecedentes Judiciales</b>	2.1.1.6.	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Certificado expedido el 20 de septiembre de 2019 y se verificó por el evaluador el 4 de octubre de 2019, arrojando la siguiente información: Que siendo las 10:10:59 horas del 04/10/2019, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° <b>73106127</b> Apellidos y Nombres: <b>BELLO AVENA CARLOS ALBERTO</b>  <b>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.
<b>Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</b>	2.1.1.6.	<b>Consultado</b>	<b>CUMPLE</b>	Certificado expedido el 20 de septiembre de 2019 y se verificó por el evaluador el 4 de octubre de 2019 con código de verificación: 8464901
<b>Garantía de seriedad de la oferta</b>  <b>Cierre: 01 de octubre de 2019</b>  <b>(Presupuesto \$325.274.696,00)</b>	2.1.1.8.	70 al 75 Subsane Páginas 06 a 08	<b>CUMPLE</b>	<b>Aseguradora:</b> AXA COLPATRIA SEGUROS S.A <b>Tipo póliza:</b> Póliza de seguro de cumplimiento entre particulares <b>Póliza:</b> 8002042353 <b>Tomador/Afianzado:</b> ING INGENIERÍA S.A.S <b>Beneficiario:</b> Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Asistencia Técnica Findeter Fiduciaria Bogotá S.A <b>Valor asegurado:</b> \$ 32.527.470 <b>Incluye todos los cubrimientos de los eventos.</b> <b>Vigencia de los amparos:</b> desde el 01/10/2019 hasta el

				01/02/2020 <b>Soporte de pago:</b> Aporta comprobante de pago No. Referencia 14995171.
<b>Registro Único de Proponentes</b>	2.1.14	25 al 66	<b>CUMPLE</b>	Presenta certificado expedido el 02 de septiembre de 2019. Renovación del 2019/04/16. Se verifica en el RUES el 4 /10/2019 y no se registran multas y/o sanciones.
<b>Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés (6) y formato de declaración juramentada sobre las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad por incumplimientos del contratista (7)</b>	Formatos 5 Y 6	90 al 91, 93 al 94, 96	<b>CUMPLE</b>	Se aporta formatos 6 y 7, debidamente diligenciados.
<b>No concentración de Contratos</b> (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única - Infraestructura Escolar, Construcción -Infraestructura ICBF, Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales, y Espacios de Integración Social).	<b>2.1.2.</b>	<b>Consultado</b>	<b>RECHAZADO</b>	De acuerdo con la certificación expedida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de fecha 23 de octubre de 2019, ING INGENIERÍAS SAS, se encuentra en Concentración de Contratos con base en la siguientes relaciones jurídico – negociales: <b>1.</b> PAF-ATF-I-031-2018, <b>2.</b> PAF-ATF-I-039-2017, <b>3.</b> PAF-ATF-I-087-2015 y <b>4.</b> PAF-EUC-I-012-2019.  <i>En consecuencia de lo señalado y lo previsto en el inciso de la Nota 1., numeral 2.1.4., de los Términos de Referencia “...el proponente que resultare concentrado en cualquiera de las dos oportunidades señaladas será RECHAZADO del proceso de convocatoria adelantado por la Entidad.”</i>

**CONCEPTO:** Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-038-2019**, se tiene que la propuesta presentada por: **ING INGENIERÍA S.A.S., NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia se **RECHAZA** su oferta en virtud de lo establecido en el inciso de la Nota 1., numeral 2.1.4., de los Términos de Referencia “...el proponente que resultare concentrado en cualquiera de las dos oportunidades señaladas será **RECHAZADO** del proceso de convocatoria adelantado por la Entidad.”

**Elaboración:** 11 de diciembre de 2019

**ALCANCE INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ASPECTOS JURÍDICOS**

**CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-038-2019**

**OBJETO: CONTRATAR** “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL SECTOR BARRIO TALLER POTRERO GRANDE Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL BARRIO LLANO VERDE (BORDE URBANO) EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.”

<b>PROPONENTE #. 3. CONSORCIO OMV</b>  <b>Conformado por:</b> <b>Integrante No. 1: RM INGENIEROS S.A.S.</b> Nit. 900.345.967-2 Porcentaje de Participación: 50%  <b>Integrante No. 2: ARM CONSULTING LTDA.</b> Nit. 822.007.239-7 Porcentaje de Participación: 50%  <b>REPRESENTANTE CONSORCIO</b> MANUEL FERNANDO SOLANO AVELLA CC. No. 79.689.724				
ASPECTOS POR VERIFICAR	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA	FOLIOS DE LA ENTIDAD	CALIFICACIÓN CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	Formato 1	01 a 04	<b>CUMPLE</b>	Aporta carta de presentación de la propuesta de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrita por los representantes legales de los miembros del proponente plural y su representante MANUEL FERNANDO SOLANO AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.689.724.
Abono de la oferta	2.1.1.12	12 a 15	<b>CUMPLE</b>	La oferta es presentada por el representante del consorcio MANUEL FERNANDO SOLANO AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.689.724, Ingeniero Civil, Tarjeta Profesional No. 25202-388493 CND y Certificado de Vigencia de fecha 20 de agosto de 2019.

				En tal sentido y comoquiera que los demás representantes del proponente plural acreditan la calidad de ingenieros civiles, aportan sus tarjetas profesionales y certificados de vigencia, no se requiere el abono de la oferta.
<b>Documento de conformación de Proponente plural</b>	<b>2.1.1.2. - 2.1.1.2.1.</b>	5 y 6+ Subsane Fls. 4 a 5	<b>CUMPLE</b>	El documento de constitución consorcial tiene como objeto la convocatoria, se designa al representante principal sin suplente, debidamente facultado para actuar en nombre y representación del consorcio; se fija como domicilio del proponente plural la ciudad de Bogotá, se señalan expresamente los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la ejecución del contrato; se señala expresamente la responsabilidad de los miembros del consorcio en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato y fijan el porcentaje de participación.
<b>Acreditación de la existencia y la representación legal</b>	<b>2.1.1.1.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 43 a 46  <b>Integrante No. 2</b> 48 a 50	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante No. 1. RM INGENIEROS S.A.S.</b>  Aporta certificado de existencia y representación legal del 23 de septiembre de 2019. Representante Legal: JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.737.691 Representante Legal Suplente: GERMÁN DARÍO RODRÍGUEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.491  Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal no tiene limitaciones para contratar. Su domicilio es en Bogotá D.C. Constitución: por documento privado de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2010 y se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de marzo de 2010. El término de duración es hasta el 9 de marzo de 2050.  Revisor Fiscal: JOSÉ ALEJANDRO GUALDRÓN AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.425.134  <b>Integrante No. 2. ARM CONSULTING LTDA.</b>

				<p>Aporta certificado de existencia y representación legal del 13 de septiembre de 2019. Representante Legal: ÁNGEL ARTURO RINCÓN SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.628.005. Representante Legal Suplente: MIGUEL ALBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.362</p> <p>Su objeto social tiene relación con el objeto a contratar. El representante legal cuenta con la facultad de celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometido previamente a la Junta de Socios aquellos que por su naturaleza o cuantía ésta deba intervenir. Mediante Acta No. GE-208-19 del 17 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta de Socios, autorizan plena y suficientemente al representante legal participar en la presente convocatoria y de firmar el contrato y demás actos administrativos que correspondan.</p> <p>Su domicilio es en Castilla La Nueva – Villavicencio. Constitución: escritura pública del 27 de febrero de 2004 y se inscribió en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 09 de marzo de 2004.</p> <p>El término de duración es hasta el 27 de febrero de 2034.</p> <p>Revisor Fiscal Principal: JESÚS ANTONIO FORERO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.309.126 y TP. No. 12921-T.</p>
<p><b>Fotocopia del documento de identificación del proponente o del Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.</b></p>	<p><b>2.1.1.3.</b></p>	<p><b>Representante Consorcio.</b> 11 <b>Integrante No. 1</b> 9</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p><b>Representante Consorcio OMV.</b> MANUEL FERNANDO SOLANO AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.689.724.</p> <p><b>Integrante No. 1. RM INGENIEROS S.A.S.</b> JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.737.691</p>

		<b>Integrante No. 2</b> 10		<b>Integrante No. 2. ARM CONSULTING LTDA.</b> ÁNGEL ARTURO RINCÓN SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.628.005.
<b>Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social</b>	<b>2.1.1.10. – Formato 2</b>	<b>Integrante No. 1</b> 26 a 29  <b>Integrante No. 2</b> 30 a 32	<b>CUMPLE</b>	<p>El integrante del Consorcio RM INGENIEROS S.A.S. acredita que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. El certificado es suscrito por el revisor fiscal y el representante legal. Del revisor fiscal se aporta cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes de la Junta Central de Contadores.</p> <p>El integrante del Consorcio ARM CONSULTING LTDA., acredita que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. El certificado es suscrito por el revisor fiscal y su representante legal. Del revisor fiscal se aporta cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.</p>
<b>Copia del Registro Único Tributario - RUT</b>	<b>2.1.1.9.</b>	<b>Integrante No. 1</b> 24 <b>Integrante No. 2</b> 25	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes de la CONSORCIO presentaron el certificado de Registro Único Tributario - RUT
<b>Certificación del Revisor Fiscal (Sociedad Anónima)</b>	<b>2.1.1.13</b>	<b>No aplica</b>	<b>No aplica</b>	<b>No aplica</b>
<b>Declaración de no inclusión en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos.</b>	<b>2.1.1.15.</b>	<b>Consultado</b>	<b>RECHAZADO</b>	Los miembros del Consorcio <b>NO</b> se encuentran reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. (Verificación realizada el 08/10/2019).

				Sin embargo, consultado en Compliance se genera una alerta de posible riesgo con procesos penales conexos a LAFT por parte de MIGUEL ALBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Suplente del Gerente del integrante ARM CONSULTING LTDA, la cual no fue desvirtuada por el Proponente.
<b>Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República</b>	2.1.1.4.	<b>Integrante No. 1</b> 16 <b>Integrante No. 2</b> 17	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes del Consocio aportan certificado de la Contraloría General de la República respecto de las personas jurídicas. Se efectúa consulta de sus representantes legales el 08 de octubre de 2019.
<b>Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación</b>	2.1.1.5.	<b>Integrante No. 1</b> 18 <b>Integrante No. 2</b> 19	<b>CUMPLE</b>	Los integrantes del Consocio aportan certificado de la Procuraduría General de la Nación respecto de las personas jurídicas. Se efectúa consulta de sus representantes legales el 08 de octubre de 2019.
<b>Constancia Antecedentes Judiciales</b>	2.1.1.6.	<b>Integrante No. 1</b> 20 <b>Integrante No. 2</b> 21	<b>CUMPLE</b>	Los representantes legales de las personas jurídicas miembros del proponentes plural aportan certificado de antecedentes judiciales.
<b>Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC</b>	2.1.1.6.	<b>Integrante No. 1</b> 22 <b>Integrante No. 2</b> 23	<b>CUMPLE</b>	Los representantes legales de las personas jurídicas miembros del proponentes plural aportan certificados de RNMC
<b>Garantía de seriedad de la oferta</b>  <b>Cierre: 01 de octubre de 2019</b>  <b>(Presupuesto Estimado: \$325.274.696,00)</b>	2.1.1.8. Adenda No. 1.	36 a 41	<b>CUMPLE</b>	<b>Aseguradora:</b> Seguros del Estado S.A. <b>Póliza:</b> 15-45-101108534 <b>Tomador:</b> CONSORCIO OMV <b>Beneficiario:</b> PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ <b>Valor asegurado:</b> \$32.527.470,00 <b>Vigencia de los amparos:</b> Desde el 26/09/2019 hasta el 10/02/2020 Aporta certificado de recibo de pago 12000018178229 del 25 de septiembre de 2019
<b>Registro Único de Proponentes.</b>	2.1.14	<b>Integrante No. 1</b> 55 a 76  <b>Integrante No. 2</b> 77 a 113	<b>CUMPLE</b>	<b>Integrante No. 1.</b> Presenta certificado expedido el 4 de septiembre de 2019  <b>Integrante No. 2.</b> Presenta certificado expedido el 13 de septiembre de 2019

<p><b>Formato de declaración juramentada inexistencia conflicto de interés y (6) formato de declaración juramentada sobre las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad por incumplimientos del contratista (7)</b></p>	<p><b>Formato 6 y 7</b></p>	<p><b>Integrante No. 1</b> F.6. 33 a 34 F.7. 51 <b>Integrante No. 2</b> F.6. 33 a 34 F.7. 52 a 53</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>Presentan formatos debidamente suscritos por los representantes legales de las empresas que conforman el CONSORCIO OMV.</p> <p>El integrante No. 2 ARM CONSULTING LTDA., reporta una sanción por parte del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.</p>
<p><b><u>No concentración de Contratos</u></b>  (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única - Infraestructura Escolar, Construcción -Infraestructura ICBF, Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales, y Espacios de Integración Social).</p>	<p><b>2.1.4.</b></p>	<p><b>Consultado</b></p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>De acuerdo con las certificaciones remitidas por las Fiduciarias La Previsora S.A. y Bogotá S.A., no se observa que se encuentra concentrado</p>

**CONCEPTO:** Verificados los documentos de la oferta contra los requisitos exigidos en la **CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-038-2019**, se tiene que la propuesta presentada por: **CONSORCIO OMV, NO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia y en consecuencia la propuesta, consecuencia queda **RECHAZADA SU OFERTA, conforme con lo previsto en el sub-numeral 1.1.7., de las CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Referencia.**

**Fecha de Elaboración:** 11 de diciembre de 2019